

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-036-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM) EN LOS MUNICIPIOS BOCA CHICA DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MICHES DE LA PROVINCIA EL SEIBO, Y EN LAS PROVINCIAS SAN PEDRO DE MACORÍS, LA ROMANA Y LA ALTAGRACIA.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
<hr/>	
I. Antecedentes de hecho.....	1
II. Consideraciones de derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer del caso.....	4
C. Valoración de la solicitud presentada.....	5
III. Parte dispositiva.....	7

Antecedentes

1. En fecha 24 de noviembre de 2023, el **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en el Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva en los municipios Boca Chica de la provincia Santo Domingo, Miches de la provincia El Seibo, y en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia,¹ en virtud del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.
2. En fecha 9 de enero de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que la solicitud presentada por **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales², posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, en fecha 26 de marzo de 2024, al afirmar que cumple con los requisitos y formalidades técnicas correspondientes.³
3. Finalmente, en fecha 10 de abril de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000115-24, a bien de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial presentada por el **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** en los municipios Boca Chica de la provincia Santo Domingo, Miches de la provincia El Seibo, y en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia, para los fines correspondientes⁴.

I. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, en virtud del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones presentada por **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** en los municipios Boca Chica de la provincia Santo Domingo, Miches de la provincia El Seibo, y en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. En este sentido, para dar cumplimiento a los artículos 14 y 31 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones y al

¹ Vid. Correspondencia núm. 268090.

² Vid. Informe legal núm. DA-I-000022-24.

³ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000197-24.

⁴ Caso núm. 71890.

artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la prestación de servicios de compartición de infraestructuras pasivas y facilidades conexas de telecomunicaciones

7. El artículo 14 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones dispone que quienes provean servicios de infraestructura pasiva deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador por el órgano regulador.
8. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones que los prestadores de servicios de compartición de infraestructura pasiva serán personas naturales o jurídicas, sean prestadoras de servicios de telecomunicaciones o no, que cuentan con infraestructura con vocación para soportar servicios de telecomunicaciones, aéreo, terrestre o subterráneo, y ofrecen o ha sido dispuesto su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.

ii. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial

9. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento.
10. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - *Requisitos de fondo*

11. Destacamos que el **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** de los proveedores de servicios de infraestructura pasiva y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

12. Cabe señalar que el artículo 14 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones establece que, para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva, según se definen en este reglamento, será obligatoria la inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará a cabo el **INDOTEL**. Disposición reafirmada en el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
13. En virtud de lo que dispone el referido reglamento, el artículo 31 del mismo dispone que la inscripción en el Registro Especial se haga conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Autorizaciones.
14. Respecto a la duración de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*⁵.
15. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
16. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición, que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una disminución de las barreras a la entrada y promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección de los diversos servicios disponibles; así como también

⁵ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

promover la instalación, despliegue y construcción de infraestructuras pasivas o facilidades conexas, de manera conjunta entre prestadoras con la finalidad de evitar la duplicidad innecesaria de infraestructura.⁶

17. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 089-17, de fecha 17 de diciembre de 2017, modificado por la Resolución 005-19, de fecha 23 de diciembre de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, interpuesta por el **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** en los municipios Boca Chica de la provincia Santo Domingo, Miches de la provincia El Seibo, y en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia, en fecha 24 de noviembre de 2023, mediante la correspondencia marcada con el número 268090 y sus anexos;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000022-24, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 9 de enero de 2024;

⁶ Ver artículo 2 del Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.

VISTO: El informe técnico núm. DADI-I-000197-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 26 de marzo de 2024; y

VISTO: El memorando núm. DA-M-000115-24, elaborado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 10 de abril de 2024.

Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR al **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** de los proveedores de infraestructura pasiva, en los municipios Boca Chica de la provincia Santo Domingo, Miches de la provincia El Seibo, y en las provincias San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución al **CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM)** así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva